



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION
DE UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

INDICE

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE UNION DEL PUEBLO NAVARRO	3
1. OBJETO.....	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	5
4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.....	5
5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.....	7
6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	7
7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	7
8. CAMPAÑAS ELECTORALES	12
9. DISPOSICIONES FINALES.....	13

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE UNION DEL PUEBLO NAVARRO

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, establece en su Disposición Adicional Decimotercera, relativa al Régimen de contratación de los partidos políticos, que “los procedimientos de contratación de los partidos políticos se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente”.

Asimismo, dicha Disposición Adicional establece que “el partido político deberá aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en la página web del partido político”.

En línea con lo anterior, el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que “los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web”.

A efectos de dar cumplimiento al mandato previsto en la mencionada normativa, el Comité Ejecutivo de Unión del Pueblo Navarro (en lo sucesivo UPN) ha aprobado la elaboración, aprobación y publicación en su página web, de unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a los citados principios y que serán de obligado cumplimiento en todos los ámbitos de la organización.

Por tanto, las presentes Instrucciones Internas de Contratación, que han sido informadas por la Asesoría Jurídica de UPN, vienen a cumplir lo previsto en la citada Ley Orgánica y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

1. OBJETO

Las presentes Instrucciones de Contratación tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación de UPN con la finalidad de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, respetando, en todo caso, la autonomía de la voluntad, para los contratos menores y los sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos y en el art. 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones de Contratación serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos de obras, suministros o servicios que UPN celebre con terceros, a excepción de aquellos previstos, en caso de ser aplicables, en el artículo 3.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

A título enunciativo, estarán excluidos los siguientes:

- El arbitraje y conciliación.
- La emisión, compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros, en particular, las transacciones para obtener dinero o capital y las operaciones de tesorería, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- Los contratos regulados en la legislación laboral.
- Los contratos declarados confidenciales por el Órgano de Contratación.
- Los contratos que por razones técnicas, artísticas o motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, sólo pueda ser ejecutado por un operador económico determinado o se trate de estudios sociológicos o de encuestas.
- Los contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas, incluidos los códigos CPV 79341400-0, 92111230-3 y 92111240-6.
- Los contratos de arrendamiento de locales para desarrollar la actividad de UPN.

3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

El Comité Ejecutivo, en virtud del artículo 54 de los Estatutos, es el competente para gobernar, gestionar y administrar el Partido.

El Gerente de UPN será el Órgano de Contratación para todos los contratos, salvo para los contratos sujetos a regulación armonizada, que contarán con la aprobación, por mayoría simple, del Comité Ejecutivo de UPN.

Se crea un Comité de Contratación de UPN para participar en los procedimientos de contratación simples y en los sujetos a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en las presentes instrucciones de contratación.

4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

Los contratos adjudicados de conformidad con las presentes Instrucciones se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se entenderán cumplidos estos principios mediante la observancia de las reglas previstas a continuación:

4.1. Publicidad

UPN difundirá la información contractual relevante en su página web para procedimientos menores entre 25.000 € y 50.000 € y los simples y los sujetos a regulación armonizada. Igualmente, las presentes Instrucciones de Contratación se pondrán a disposición de todos los interesados a participar en dichas licitaciones. Se excluirán en todo caso los contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas.

4.2. Concurrencia

Se entenderá cumplido el principio de concurrencia mediante la realización de aquellas actuaciones tendentes a garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

4.3. Transparencia

Se entenderá que se da cumplimiento al principio de transparencia cuando se realicen actuaciones con la finalidad de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas Instrucciones. En particular:

- La posibilidad de que todos los participantes en las licitaciones simples y en las sujetas a regulación armonizada puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato.
- La fijación de plazos suficientes para la presentación de ofertas.
- La fijación, en su caso, de los criterios objetivos para la selección y valoración de ofertas y adjudicación del contrato.

4.4. Confidencialidad

Se considera cumplido con el principio de confidencialidad mediante el compromiso por parte de UPN de no divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello. En particular se tendrá en especial consideración aquella información relativa a secreto comercial o técnico o aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

Del mismo modo, el contratista estará obligado a mantener la confidencialidad de toda la información que conozca con motivo de la ejecución del contrato, así como, en su caso, de los resultados derivados del mismo, no pudiendo reproducirla, divulgarla ni revelarla a terceros ni durante el proceso de licitación, ni después del mismo, ni durante el período de vigencia del contrato ni posteriormente a su terminación.

4.5. Igualdad y no discriminación

Las presentes Instrucciones deberán garantizar la igualdad de trato de todos los licitadores y la no discriminación, adoptándose las medidas que garanticen la imparcialidad y equidad.

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por UPN tienen, en todo caso, la consideración de contratos privados, rigiéndose por las normas de derecho civil.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver cuestiones referidas a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y el orden jurisdiccional civil para los efectos, cumplimiento y extinción.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Podrá contratar con UPN cualquier persona física o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar y acredite el cumplimiento de los criterios de selección determinados previamente. No podrán celebrarse contratos con personas incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP. Los requisitos mínimos de solvencia deben de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

7.1 CUESTIONES GENERALES

- En las referencias relativas a límites e importes de los contratos previstas en las presentes Instrucciones ha de entenderse excluido el importe relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Para el cálculo del importe del contrato a efectos de publicidad, deberá tenerse en consideración su precio (IVA excluido), incluyendo cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas.
- Ningún empleado, cargo orgánico o cargo público de UPN participará en la selección, adjudicación o tramitación de un Procedimiento de contratación y/o Contrato si éste tuviera cualquier tipo de relación, parentesco o negocio con cualquiera de las empresas que opten a la adjudicación del Contrato.

7.2 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

7.2.1 CONTRATOS MENORES

Se considerarán contratos menores todos aquellos suscritos que tengan un importe inferior a 50.000 €, IVA excluido y prórrogas incluidas. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación que se requiere, sin perjuicio de poder solicitar presupuesto al menos a dos empresas, siempre que fuera posible, siendo preciso sólo la aprobación interna del gasto por el Gerente de UPN, así como la incorporación de la factura que justifique adecuadamente la realización de la obra, la entrega del suministro o la prestación del servicio, procediéndose al pago sin más trámite.

Se publicaran en la página web del partido la relación de contratos cuyas cuantías oscilen entre 25.000 y 50.000 € anuales, IVA excluido y prórrogas incluidas. Los contratos de cuantía inferior a 25.000 € no se publicarán en la página web de UPN.

7.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SIMPLE

Se considerarán sujetos a un procedimiento de contratación simple los contratos de cuantías comprendidas entre los 50.001 €, IVA excluido y prórrogas incluidas y el umbral comunitario en vigor en cada momento.

El procedimiento se iniciará con una petición de compra o documento inicial en el que se recojan las necesidades a satisfacerse.

Pliego del contrato.

Acordado el inicio de la contratación por el Comité de Contratación de UPN, se procederá a la elaboración y aprobación del pliego de condiciones que exigen para la prestación de suministros, prestación de servicios o para las obras a realizar en su caso.

Deberá contener al menos:

- Acreditación de la capacidad para contratar.
- El objeto del contrato.
- Solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

- Criterios de valoración.
- Precio.
- Plazos.
- Condiciones de ejecución del contrato.
- Causas de resolución.
- Fuero.

Invitación a licitadores y publicidad.

Se procederá por parte del Comité de Contratación de UPN a la invitación de al menos dos empresas, siempre que se pueda, conforme al objeto del contrato para la prestación del suministros, prestación de los servicios o la realización de obras.

Recepción de ofertas y evaluación.

Recibidas las ofertas, se procederá a la selección de la oferta económica más ventajosas para la prestación del objeto del contrato conforme a los principios y criterios expuestos en las presentes instrucciones de contratación, procediéndose por parte del Comité de Contratación a realizar la propuesta de adjudicación para la formalización del contrato correspondiente.

7.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SUJETO A REGULACION ARMONIZADA

Se aplicará el procedimiento ordinario para los contratos sujetos a regulación armonizada de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y seguirán, con carácter general, el procedimiento que se detalla a continuación:

7.3.1 PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

La contratación se iniciará con una solicitud de compra en la que se haga constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato solicitado, su objeto, plazo, presupuesto estimado y tipo de procedimiento propuesto.

Asimismo, deberá adjuntarse un Pliego de Bases en el que deberán hacerse constar, como norma general, los siguientes extremos:

- Características básicas del contrato que deberán contener una descripción y especificaciones claras de los materiales, productos o servicios.
- Plazo de ejecución del contrato indicando, en su caso, la posibilidad de prórrogas.
- En caso de ser necesario, los criterios de solvencia técnica o financiera que deban ser acreditados por los licitadores.
- Criterios de valoración, en su caso, aspectos objeto de negociación y ponderación de los mismos.
- En su caso, presupuesto de licitación.
- Valores que, puedan estimarse como desproporcionados, bien por la relación entre ofertas económicas o por la relación entre precio con plazos o calidades.
- En su caso, penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimiento total o parcial del contrato.
- Indicación de la cuantía de la garantía, en caso de estimarse necesaria.

Los criterios de valoración de las ofertas se adecuarán a lo establecido en la LCSP, teniendo especial consideración:

- Precio.
- Plazos de ejecución del contrato.
- Mejoras.
- Asistencia técnica.

Cuando se utilice exclusivamente un criterio para la determinación de la oferta más ventajosa, este habrá de ser el precio más bajo necesariamente.

Si se tratase de un contrato de obras, deberá adjuntarse, asimismo, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto y/o licencia cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el correspondiente informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Será el órgano de contratación el encargado de aprobar el expediente de contratación a propuesta del Comité de Contratación de UPN.

7.3.2 PUBLICIDAD

El anuncio de licitación de los contratos sujetos a regulación armonizada (salvo los casos expresamente excluidos) se publicará en la página web de UPN.

Asimismo, se pondrá a disposición de los licitadores el Pliego de Bases, salvo en los casos en los que se justifique previamente por el órgano de contratación la no publicidad del contrato.

7.3.3 VALORACION DE LAS OFERTAS

Las ofertas se ajustarán a lo previsto en el Pliego de Bases tanto en lo relativo a las especificaciones técnicas como al resto de aspectos que regula. No obstante, en aras de garantizar una mayor concurrencia, se podrá establecer un plazo de aclaraciones o subsanaciones de la documentación presentada por los licitadores, garantizando, asimismo, la igualdad de trato.

En las proposiciones de los interesados deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas serán valoradas el Comité de Contratación que podrá estar asistido de quien considere para valorar las ofertas presentadas.

7.3.4 ADJUDICACION

La adjudicación será efectuada por el Órgano de Contratación previo el informe emitido por el Comité de Contratación de UPN.

La adjudicación deberá ser motivada y recaerá sobre la proposición que se estime más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación expresados en el Pliego de Bases, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, la licitación podrá declararse desierta.

La mencionada adjudicación deberá comunicarse a todos los licitadores y publicarse en la página web de UPN.

7.3.5 FORMALIZACION DEL CONTRATO

Los contratos sujetos a regulación armonizada serán formalizados por el Gerente de UPN, una vez adjudicado por el órgano de contratación del partido.

8. CAMPAÑAS ELECTORALES

Se consideran contrataciones relacionadas con campañas electorales aquellas cuya finalidad sea, directa o indirectamente, la de promover el voto a las candidaturas de UPN en el marco de un proceso electoral.

La realización de este tipo de prestaciones, vinculadas a una opinión política concreta en competencia con otras, impide la selección del contratista aplicando los principios a los que se someten las presentes Instrucciones de Contratación.

Por ello, los servicios relativos a campañas de publicidad, producción de películas y videocintas de propaganda, podrán estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones de Contratación. Será la dirección de UPN la que lo determine en función de las circunstancias, siguiendo preferentemente el criterio establecido por las presentes instrucciones.

En este mismo sentido, la contratación de los envíos postales de propaganda electoral y los relativos a los actos públicos a realizar en campaña electoral se someterá a los procedimientos que se detallan a continuación:

8.1 ENVIOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL

El Gerente de UPN será el Órgano de Contratación para la adjudicación de cualesquiera suministros o servicios relativos a los envíos postales de sobres y papeletas de votación o publicidad y propaganda electoral previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Las características de estos contratos serán determinadas en función de las distintas tipologías de envíos electorales que establezca el Comité Ejecutivo.

8.2 ACTOS PUBLICOS EN CAMPAÑA ELECTORAL

El Gerente de UPN será el Órgano de Contratación para la adjudicación de los contratos de alquiler de locales en relación con la celebración de actos de campaña electoral así como los servicios y suministros necesarios para su correcta organización y desarrollo de los mismos.

9. DISPOSICIONES FINALES

- Las presentes instrucciones se elaboran en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en la versión emanada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.
- Las Instrucciones Internas en Materia de Contratación podrán ser modificadas por el Comité Ejecutivo, estando a disposición los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados en ellas y se publicarán, asimismo, en la página web del partido.
- Estas Instrucciones de Contratación entrarán en vigor tras su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de UPN.
- Cualquier duda sobre la interpretación de las presentes Instrucciones de Contratación le corresponderá resolverla al Comité de Contratación de UPN.

Instrucciones internas de contratación de UPN aprobadas por el Comité Ejecutivo en sesión ordinaria celebrada el día 04 de junio de 2018 en Pamplona.